

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

200

Fecha: 04/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2001 00868 01	Ejecutivo Singular	CONAVI	MARTIN EDUARDO SILVA PALOMINO	Auto decreta medida cautelar MINIMA-LAURA SANCHEZ	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00622 01	Ejecutivo Singular	MILTON SUAREZ CABALLERO	YASMINA MEJIA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// Póngase en conocimiento de las partes el contenido de un oficio remitido por el BANCO AGRARIO//requerir nuevamente a las entidades //oficiar BANCO POPULAR // CP	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00008 01	Ejecutivo Singular	JULIAN CABALLERO PALOMINO	MARLON SERRANO GARCIA	Auto de Tramite (MÍNIMA) estese a lo resuelto //// medida cautelar /// SPGS	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00013 02	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	SONIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ	Auto de Tramite (MINIMA)//la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 15/09/2021//CP	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00013 02	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	SONIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ	Auto de Tramite (MINIMA)//lo manifestado por la parte ejecutante respecto al requerimiento efectuado en el numeral 2º del auto de fecha 10/10/2022//CP	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00371 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE ANTONIO CARVAJAL ARCINIEGAS	Auto de Tramite ARCHIVADO/TERMINADO -Se abstiene de proveer sobre una cesión de crédito, proceso terminado por desistimiento tacito.//LAURA SANCHEZ	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00661 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL SANABRIA SIERRA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//CP	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00661 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL SANABRIA SIERRA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00839 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SCP LTDA LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL	Auto decreta medida cautelar (MENOR) Auto decreta medida embargo inmueble /// SPGS	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 200		Fecha: 04/11/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 011 2019 00340 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	MARIO MUÑOZ GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-ordena oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante ./LAURA SANCHEZ	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2021 00315 01	Ejecutivo Singular	MARIA OFELIMINA ARIAS BASTO	LUIS FRANCISCO BELTRAN CARRASCAL	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//correr traslado de la liquidación del crédito //CP	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2021 00315 01	Ejecutivo Singular	MARIA OFELIMINA ARIAS BASTO	LUIS FRANCISCO BELTRAN CARRASCAL	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//las partes el contenido del oficios//oficiar al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA//en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA//CP	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2021 00392 01	Ejecutivo Singular	HAROLD DAVID LUGO GARZON	ALVIN ALEXIS PALOMA ROZO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento correo traslado de liquidación/// SPGS	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2021 00462 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JHON MAURICIO PACHON FRASICA	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante, ratifica poder y Requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito//LAURA SANCHEZ	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2021 00462 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JHON MAURICIO PACHON FRASICA	Auto decreta medida cautelar MENOR-LAURA SANCHEZ	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2021 00465 01	Ejecutivo Singular	ELISA YOLEDA TRUJILLO GOMEZ	SERGIO AUGUSTO LEON PLAZAS	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) /// Avoca conocimiento - Corre traslado liquidacion credito /// SPGS	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2021 00736 01	Ejecutivo Singular	COOMULFONCES LTDA	YADIRA ESTHER DE AVILA OTERO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Auto a Avoca conocimiento- Previo a terminar se requiere para que precise los dineros a entregar y traer coadyuvancia /// SPG	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2022 00125 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY CAMACHO BARAJAS	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)//correr traslado de la liquidación//CP	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 200		Fecha: 04/11/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2022 00125 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY CAMACHO BARAJAS	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga//requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados //CP	03/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J010-2001-00868



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **MARTIN EDUARDO SILVA PALOMINO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO W** y **BANCO PICHINCHA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$17.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7678ebc350e21362bf328c397c5b10b5fb372b1b82ee74c15c731fd488d3e2db**

Documento generado en 03/11/2022 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **ALVARO ARCHILA MORENO** y **JASMINA MEJIA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **680014003024-2022-00059-00** adelantado en el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$23.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **ALVARO ARCHILA MORENO** y **JASMINA MEJIA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO MI BANCO** y **BANCO SERFINANZA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$23.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las

razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

TERCERO: Respecto al **BANCO DE LA REPÚBLICA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que dicha institución, en virtud de los parámetros normativos vigentes, no capta operaciones activas o pasivas del mercado bancario, por lo tanto, los particulares, como lo son los aquí demandados, no pueden tener productos financieros embargables con dicha institución.

CUARTO: Respecto al **BANCO CAJA SOCIAL**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 15/02/2021.

QUINTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido de un oficio remitido por el **BANCO AGRARIO**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al oficio citado, de manera atenta informamos que con nuestra comunicación AOCE-2021-3349 del 05 de marzo de 2021 (anexa) remitimos respuesta al oficio No. 0462 emitido por ese despacho, donde se informó que el Banco Agrario procedió a la materialización de la orden de embargo para el proceso No. 2010-00622-01 contra el demandado Alvaro Archila Moreno C.C 13.921.964 por valor límite de \$23.000.000,00.

La medida de embargo se encuentra vigente y para este proceso no se han generado títulos judiciales toda vez que las cuentas del demandado se encuentran inactivas y sin saldo, adicionalmente presentan otras medidas de embargo aplicadas con anterioridad a este proceso.

Respecto al demandado Yasmina Victoria Mejía Mancera C.C 63.431.440, informamos que no presenta vínculos con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: Teniendo en cuenta que el **BANCO AGRARIO** contestó la medida cautelar que fue dictada en contra de la parte demandada, el Despacho se abstendrá de decretar el requerimiento pretendido por la parte ejecutante.

SÉPTIMO: En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir nuevamente a las entidades **BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO PICHINCHA** para que de manera urgente se sirvan cumplir con lo ordenado en el auto de fecha 01/02/2022 y comunicado mediante el oficio No. 2373 del 24/06/2022, esto es, *“(...) para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada ALVARO ARCHILA MORENO y YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0462 de fecha 16/02/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de fecha 15/02/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P”.* Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo informado por el **BANCO POPULAR** en su oficio ER **RAPM 06072022 16158**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad remitiéndole el oficio circular **0462** de fecha 16/02/2021 emitido dentro del presente diligenciamiento, con el fin de que esta entidad financiera proceda a acatar el requerimiento que se le hizo sobre el registro de una medida cautelar que se le informó en pretérita ocasión. Cabe destacar, que la comunicación en cuestión se libró desde el correo institucional de este Juzgado conforme a los parámetros establecidos en su momento por el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente adjuntándosele nuevamente el oficio circular No. 0462 de fecha 16/02/2021.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47060dbefd6673b95c934b7c994c806e954eba1ade13ebb6611dbf14d4fe870f**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2013-00008-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16/06/2022, en donde se dictó la cautela pretendida.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa67bb7039b05ec85fa47fdecfdcf25e2f2a6b19c92e7932a6b19d7f35c9280a**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2015-00013-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 15/09/2021, en donde se le indicó que: *“(…) la medida cautelar deprecada ya fue decretada en el auto de fecha 28/08/2020 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante el oficio No. 7181 de fecha 08/09/2020. De ahí, que se considera pertinente requerir a dicho extremo para que se sirva informar el trámite adelantado con la comunicación referenciada, la cual se le remitió a su correo electrónico, según reposa dentro del expediente digital”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4bd0da6b8ea98766548c8af109c18bfd899d49cb0106d16f1710a102851bf**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante respecto al requerimiento efectuado en el numeral 2º del auto de fecha 10/10/2022.
2. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e4c592768849ec7b2b0c11151a99fc9e6b0f0a76809d41886eab4bf0496fc2**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICADO: J023-2016-00371-01



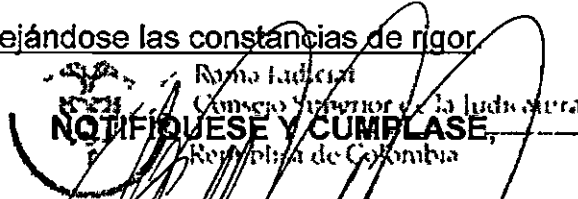
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega a este diligenciamiento una cesión de crédito. Además, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo el escrito que antecede, a través del cual se allega una cesión de crédito, el Despacho se abstendrá de proveer sobre el mismo, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 01/06/2021. Cabe destacar, que dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. Ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente al archivo, por intermedio del Centro de Servicios, dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 200 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J22-2016-00661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ebf3e8b724428d72eeae4b98117e1fe4a165c6b99a71590ecb80a8b58c4557**

Documento generado en 03/11/2022 05:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J22-2016-00661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **RAUL SANABRIA SIERRA** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$69.660.760.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



IVAGS



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f53e5355d43447e49a1416f6cf4a87103b4442836c30b15c6ffdf608e777a0**

Documento generado en 03/11/2022 05:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J25-2017-00839-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I **300-365643** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, denunciado como de propiedad del demandado **DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef178c827324a068ed8a2536c9116858e22abb8bf002efab884b4c653e91614a**

Documento generado en 03/11/2022 05:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir la publicación del emplazamiento de la parte demandada llevada a cabo dentro del presente diligenciamiento, toda vez que dicha actuación procesal no reposa en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 200** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



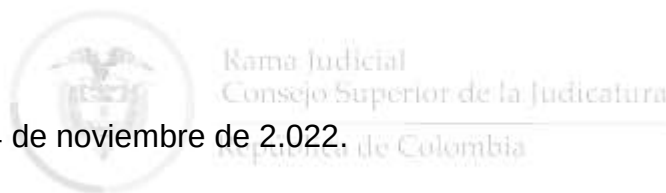
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 10/11/2022.

Se fija en lista No. 200

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb72d967b78ae29571e5c555c324dab81a73e7e379d57ad286c5f35e2980e21c**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 200** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 10/11/2022.

Se fija en lista No. 200

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a6ce48d419866d371dea2e2f7c6dc7370c696d55423f7d319df90a1d53c5e0**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J015-2021-00315-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por unos Juzgados y un pagador, a través de los cuales se pronuncian sobre medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABANCA (S)**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **2019-00520-00** informa lo siguiente:

Respecto de la solicitud allegada el día 16 de noviembre de 2021 al correo electrónico del despacho, se ordena oficiar al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allí radicado No. 2021-00315-00, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso respecto del demandado LUIS FRANCISCO BELTRAN CARRASCAL C.C N° 91.261.330, conforme fuera solicitado mediante oficio N° 4131 del 11 de noviembre de 2021.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA** a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **2021-00039-00** comunicó lo siguiente:

En respuesta al oficio del asunto me permito comunicar que por auto de la fecha se ORDENÓ oficiarles para el proceso allí radicado No. 2021-00315-00, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso respecto del demandado LUIS FRANCISCO BELTRAN CARRASCAL C.C N° 91.261.330, conforme fuera solicitado mediante oficio N° 4134 del 11 de noviembre de 2021.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA (S)**, a través del cual dentro del proceso que allí se adelanta bajo la radicación No. **682764189005-2021-00234-00**, informo lo siguiente:



Me permito informarle que se tomó nota del embargo del remanente o bienes a desembargar del señor LUIS FRANCISCO BELTRAN CARRASCAL, solicitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga mediante el oficio N° 4132 del 11 de noviembre de 2021 para el proceso ejecutivo radicado 68001400301520210031500 iniciado por MARIA OFELMINA ARIAS BASTO.

4. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA**, dentro del proceso identificado con la radicación No. 6827641890042019-00520-00, quien comunica que en virtud de un embargo de remanente deja a disposición de estas diligencias el siguiente bien de propiedad del ejecutado **LUIS FRANCISCO BELTRAN CARRASCAL**.

Se informa que el proceso de la referencia terminó por pago mediante auto del 23 de mayo de 2022 y se ordenó oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca informando que el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga el demandado LUIS FRANCISCO BELTRAN CARRASCAL C.C. No. 91.261.330 queda embargado por cuenta de su autoridad judicial.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 6827641890042019-00520-00, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición de este Juzgado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

6. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a través del cual informó lo siguiente:

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA-DEMANDANTE: MARIA OFELMINA ARIAS BASTO C.C. 37.835.319 DEMANDADO: LUIS FRANCISCO BELTRAN CARRASCAL C.C. 91.261.330 RADICADO: 680014003015-2021-00315-00.

Cordial saludo, de acuerdo a la referencia me permito comunicar que en la nómina de junio de 2022 se registró al funcionario LUIS FRANCISCO BELTRAN CARRASCAL C.C. 91.261.330 como deducción el valor de \$373.000 por concepto de embargo RADICADO No.: 680014003015-2021-00315-00.

7. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (S)**, a través del cual dentro del proceso que allí se adelanta bajo la radicación No. **682764003001-2021-00038-00**, informo lo siguiente:



...**QUINTO:** Por ser procedente la solicitud proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, y no encontrándose embargado previamente el remanente respecto de los bienes del demandado, se dispone **TOMAR NOTA** del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, solicitado mediante el Oficio n° 4133 de fecha 11/11/2021, para el proceso radicado en ése Juzgado bajo el número 680014003015-2021-00315-00. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación...

8. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.200** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



 **MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5a190d81bd112ac26b035b900eb39814fad59b92dd864e2c202dcb2a5ee462**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 200** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 10/11/2022.

Se fija en lista No. 200

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22ef09ac2e81b86bb8dda8ea4f1125d4db4570f7dbc59b4cfefae30b02c8964**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Finalmente, se encuentra pendiente por proveer acerca de una cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a avocar su conocimiento.

A través del escrito que antecede la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, por lo tanto, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado **JHON MAURICIO PACHON FRASICA** se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 09/06/2022, se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como

lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

CUARTO: Entiéndase ratificado el poder concedido a la abogada **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, quien se identifica con la T.P. 44753 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria **SERLEFIN S.A.S.**

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

QUINTO: Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.200** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **4 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02349ac59c821b97b77b7be639030e09e17891e51baabc6b59ed0ace534b5b7a**

Documento generado en 03/11/2022 05:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **JHON MAURICIO PACHON FRASICA** en su calidad de empleado de la empresa **CERTIFICACION QUALITY RESOURCES S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$250.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d557a8a5eee2595131a06ba81430381e89aa6b22891dc2800f4b9622f0a526**

Documento generado en 03/11/2022 05:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 200** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 10/11/2022.

Se fija en lista No. 200

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0675aaebbf62a200994d1c6cf4a7d25df700e99408005fa59ac40d351cb3389f**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora allegó liquidación de crédito. De igual forma, dicho extremo procesal solicita la terminación del proceso supeditada a la entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Previo a decidir sobre la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales presentada por el abogado de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a ese extremo procesal para que se sirva precisar de manera exacta el valor de los títulos de depósitos judiciales que deben ser entregados a favor de ese extremo por cuenta de la solicitud de terminación del proceso que antecede. Cabe destacar, que dicha deprecación deberá venir coadyuvada por la demandada **YADIRA ESTHER DE AVILA OTERO**, a quien se le ha venido realizando los descuentos por cuenta del embargo dictado. Ello, al no existir liquidación del crédito en firme. Una vez cumplido lo anterior ingrésese por la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para entrar a proveer acerca de la petición de terminación del proceso.

3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 200** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 10/11/2022.

Se fija en lista No. 200

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbc332fe67365e34fc21f8a85406450a3a66c0b7b7c8b36c285958f122505cc**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 200** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 10/11/2022.

Se fija en lista No. 200

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1323e89e3517d970bba714a3c35e83318e0643c758c9b913bb9b7a7951a647f**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega una nota devolutiva y certificado de libertad y tradición sobre un inmueble. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. **0486** del 18/04/2022 sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-321488** de propiedad del demandado **FREDDY CAMACHO BARAJAS**.

2. Previo a entrar a proveer acerca de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble cautelado, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. **No. 300-321488** respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **200** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **04 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852eadae87e48eeb19e2b823b397199d3109b61edc3abcdaaa8ea79db101b6d5**

Documento generado en 03/11/2022 05:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>